

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

Lunes, 1 de junio de 2020 DOE NÚMERO 104

ORDEN de 26 de mayo de 2020 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2020/2021.

**SOLICITUD:**

- **El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura (1 de junio de 2020)
- Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación y Empleo, cumplimentando el modelo que figura como anexo II de la presente orden. En el caso de solicitar varias residencias, éstas deberán quedar ordenadas según la prioridad en el citado anexo.
- En el caso de que se optara por presentar la solicitud y documentación en una oficina de Correos, **se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada**, antes de su certificación.
- Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros establecidos en el apartado 2 de este artículo, serán remitidas, una vez registradas, a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

A las solicitudes (anexo II) se acompañará la siguiente documentación:

**a) Con carácter general (para todas las residencias escolares):**

1.º Fotocopia del libro de familia completo.

2.º La comprobación o constancia de los datos de identidad y de residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (anexos II y III). En caso de oponerse, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte, así como certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

**b) Con carácter específico, el alumnado escolarizado en segundo ciclo de Educación Infantil y enseñanzas obligatorias deberá aportar, además:**

1.º Certificación del Secretario del centro en el que el alumno está escolarizado en el presente curso, en el que se haga constar que no existe en la localidad del domicilio familiar centro público para el nivel educativo en que se escolarizará en el curso 2020/2021 y que existen dificultades que impiden el transporte diario y/o circunstancias personales o familiares que justifican la solicitud de plaza en residencia (anexo IV).

2.º En caso de solicitar plaza en residencia escolar por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas a que se refiere el artículo 3.2.c que aconsejen esta medida, se acompañará a la solicitud el informe motivado del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o del Departamento de Orientación, según proceda, que incluya específicamente aquella información relevante de carácter socioeducativo a los efectos de dicha solicitud e Informe de los Servicios Sociales del municipio de residencia del alumno, así como informe motivado del servicio de inspección de educación en relación con la procedencia de la concepción de la plaza.

**c) El alumnado escolarizado en enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial deberá aportar además de los documentos a que se refiere la letra a), los siguientes:**

1.º Certificado de matriculación, o en su caso, de reserva de plaza en el IES al que se encuentra adscrita la residencia para la que solicita plaza, o en centro público ubicado en la localidad en que se sitúa la residencia solicitada.

2.º Documentación acreditativa de las situaciones familiares que se aleguen.

3.º Cuando alguno de los miembros familiares incluidos en el anexo III se oponga a que la Consejería de Educación y Empleo obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

4.º Declaración responsable de ayudas solicitadas y/o percibidas para el estudio por otras Administraciones públicas u otras entidades y por cualquier concepto.

d) El órgano instructor obtendrá de oficio la certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 2019/2020 por el alumnado que vaya a cursar enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial.

e) Para las solicitudes de renovación, no será necesario adjuntar el documento requerido con carácter general en el apartado a) 1.º anterior (Libro de Familia).

f) La documentación referida al alumnado de enseñanzas postobligatorias y de régimen especial con carácter específico en relación a calificaciones académicas y situación económica, sólo se tendrá en cuenta para valorar las solicitudes en el supuesto de que en la residencia para la que se solicita plaza haya más solicitantes que plazas vacantes.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter excepcional, para el alumnado de enseñanzas postobligatorias que deba acudir a pruebas en septiembre o que inicie programas de formación profesional básica, existirá un plazo extraordinario hasta el 1 de octubre de 2020. Este plazo podrá ampliarse en aquellos supuestos en los que la escolarización se haya resuelto con posterioridad al 1 de octubre de 2

#### **Renovación de plazas.**

1. El alumnado escolarizado en segundo ciclo Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria podrá renovar la plaza en residencia siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido interno durante todo el curso escolar 2019/2020.
- b) Persistir las mismas circunstancias que justificaron la concesión de la plaza el curso anterior.

2. Para el alumnado de enseñanzas postobligatorias que viniera disfrutando de plaza en alguna de las residencias objeto de la convocatoria, la renovación se producirá, previa solicitud, siempre que los estudios para los que se ha matriculado en el curso 2020/2021 formen parte de la misma etapa educativa. En ningún caso podrá ser renovada la plaza de residencia para cursar estudios en etapas educativas diferentes. El alumnado residente que se encuentre en esta situación, deberá solicitar plaza de nuevo ingreso.

#### **3. No obstante, podrá denegarse la renovación de plaza en los casos siguientes:**

- a) *Cuando el solicitante haya sido sancionado por la comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro, una vez dichas faltas hayan sido sancionadas mediante acto administrativo firme y definitivo, y siempre que así se contemple en los estatutos o normas de régimen interno del centro.*
- b) *Cuando se aprecie un deficiente rendimiento académico del solicitante, considerando como tal el hecho de que el alumno cuente con más de tres áreas o materias no superadas en la última evaluación efectuada por el equipo docente.*

#### **Aportación económica del alumnado de enseñanzas postobligatorias.**

Residencia del IES “Universidad Laboral” de Cáceres, cuota mensual de **244,13 euros x 9 meses**.